

JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que en la reunión válidamente celebrada el día 1 de abril de 2022 por la junta general de accionistas de esta Entidad se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

1ºA.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, referidos al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021, todo ello formulado en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), figurando etiquetados, utilizando el estándar eXtensible Business Reporting Language (XBRL), los estados financieros consolidados, conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

1ºB.- Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del indicado ejercicio (capítulo "Banca responsable" del informe anual 2021).

1ºC.- Aprobar la gestión social durante el ejercicio de 2021.

2º.- Aprobar la aplicación del resultado individual obtenido por el Banco durante el ejercicio 2021, consistente en unos beneficios de 3.931.975.635,61 €, a los siguientes fines:

Resultado individual del ejercicio 2021 (<i>beneficio</i>)	3.931.975.635,61 €
A dividendos	1.700.932.169,91 €
<i>Dividendo satisfecho antes de la fecha de celebración de la junta ^(*)</i>	835.507.980,01 €
Destino <i>Dividendo complementario ^(**)</i>	865.424.189,90 €
A Reservas Voluntarias ^(***)	2.231.043.465,70 €

(*) Importe total satisfecho en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 4,85 céntimos de euro fijos por acción con derecho a percibir el dividendo.

(**) Dividendo fijo de 5,15 céntimos de euro brutos por acción con derecho a percibir el dividendo, a abonar en efectivo a partir del 2 de mayo de 2022. El importe total se ha estimado asumiendo que, tras la ejecución del segundo programa de recompra anunciado el 24 de febrero de 2022, el número de acciones en circulación del Banco con derecho a percibir el dividendo será de 16.804.353.202.

(***) Importe estimado correspondiente a un dividendo complementario de 865.424.189,90 €. Se incrementará o se reducirá en el mismo importe en el que el dividendo complementario sea inferior o superior, respectivamente, a ese importe.

3ºA.- Dentro del máximo y el mínimo establecido por los Estatutos, fijar en 15 el número de consejeros.

3ºB.- Nombrar como consejero a D. Germán de la Fuente Escamilla, con la calificación de consejero independiente, por el período estatutario de 3 años.

La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de las autorizaciones regulatorias previstas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y en el Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.

3ºC.- Reelegir como consejero a D. Henrique Manuel Drummond Borges Cirne de Castro, con la calificación de consejero independiente, por el período estatutario de 3 años.

3ºD.- Reelegir como consejero a D. José Antonio Álvarez Álvarez, con la calificación de consejero ejecutivo, por el período estatutario de 3 años.

3ºE.- Reelegir como consejera a Dña. Belén Romana García, con la calificación de consejera independiente, por el período estatutario de 3 años.

3ºF.- Reelegir como consejero a D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, con la calificación de consejero externo, por el período estatutario de 3 años.

3ºG.- Reelegir como consejero a D. Sergio Agapito Lires Rial, con la calificación de consejero externo, por el período estatutario de 3 años.

4º.- Reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el número S0242, como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2022.

5ºA.-

- Introducir un nuevo apartado 5 en el artículo 6 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto, siendo el tenor de ese nuevo apartado 5 el siguiente:

"5. En el supuesto de que la persona o entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, también podrá el Banco solicitar la identificación de los beneficiarios últimos, entendiéndose por tales a la persona o personas por cuenta de quien en cada caso actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista, directamente o través de una cadena de intermediarios. El Banco no queda obligado frente a los beneficiarios últimos y es ajeno a las relaciones entre estos y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias."

- Modificar el apartado 2 del artículo 12 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado apartado 2 del artículo 12 en los siguientes términos:

"2. Las transmisiones de acciones nuevas podrán hacerse efectivas desde el momento en que establezca la Ley."

5ºB.- Modificar el apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos, sin variación del otro apartado de dicho precepto (el 2), quedando redactado el indicado apartado 1 del artículo 16 en los siguientes términos:

"1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto o cualquier otra legalmente admisible."

5ºC.- Modificar el artículo 19 de los Estatutos, dejándolo redactado con arreglo al siguiente tenor:

- "1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores negociables, convertibles o no, distintos de los previstos en los artículos anteriores."*
- "2. En el caso de valores convertibles, la junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años."*

3. *Igualmente, cuando se trate de valores convertibles, la junta general podrá también autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos."*

5ºD.- Modificar el apartado 2 del artículo 26 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado apartado 2 del artículo 26 en los siguientes términos:

"2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no será precisa su asistencia. La asistencia podrá efectuarse por medios telemáticos en supuestos justificados que habrán de ser apreciados por el consejo o el presidente de la junta. Queda a salvo lo previsto para el caso de juntas exclusivamente telemáticas."

5ºE.-

- Modificar los apartados 3, 4 y 5 del artículo 45 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto, quedando redactados los indicados apartados 3, 4 y 5 del artículo 45 en los siguientes términos:
 - "3. El consejo de administración podrá nombrar, previo informe de la comisión de nombramientos, uno o más vicesecretarios para que asistan al secretario del consejo y lo sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*
 - 4. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y el o los vicesecretarios del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo. El consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.*
 - 5. El secretario general desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo. El vicesecretario o cualquiera de los vicesecretarios que en su caso se nombren podrán sustituir al secretario en todas las comisiones del consejo."*
- Modificar el apartado 3 del artículo 29 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados, quedando redactado el indicado apartado 3 del artículo 29 en los siguientes términos:
 - "3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario (o, en caso de que se hubieran nombrado varios, cualquiera de ellos), y a falta de éste, por el consejero que designe el propio consejo."*

5ºF.- Modificar el apartado 1 del artículo 48 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado apartado 1 del artículo 48 en los siguientes términos:

- "1. El presidente del consejo de administración tendrá la condición de presidente ejecutivo del Banco y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio del reporte directo al consejo o a sus comisiones por parte de otros ejecutivos que el consejo pueda establecer. En atención a su particular condición, al presidente ejecutivo le corresponderán, entre otras que se establezcan en la ley, en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, las siguientes funciones:*
 - a) Velar por que se cumplan los estatutos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.*
 - b) Ejercer la alta inspección del Banco y de todos sus servicios.*

- c) *Despachar con el consejero delegado y con la alta dirección para informarse de la marcha de los negocios."*

5ºG.- Modificar las letras a) y b) del epígrafe (vii) del apartado 4, suprimir la letra c) de ese mismo epígrafe (vii), e introducir, antes del último párrafo de dicho apartado 4 del artículo 52 de los Estatutos, un nuevo epígrafe (viii), sin variación del resto de epígrafes y apartados del referido precepto, quedando redactados los epígrafes (vii) y (viii) del apartado 4 del artículo 52 en los siguientes términos:

"(vii) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

- a) *la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente, cuya revisión por la comisión de auditoría se coordinará con la que efectúe de ella la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura; y*
- b) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.*

(viii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que en su caso establezca la Sociedad para aquellas cuya aprobación hubiera sido delegada."

5ºH.-

- Reordenar y modificar los apartados 3 y 4 del artículo 58 de los Estatutos, sin variación de los restantes apartados de dicho precepto, quedando redactados los citados apartados 3 y 4 del artículo 58 en los siguientes términos:

"3. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.

A estos efectos, cuando a un miembro del consejo de administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. Estos conceptos podrán incluir: (i) un componente fijo, (ii) un componente variable, en función de la consecución de objetivos o de otros parámetros, (iii) sistemas de previsión y ahorro, complementos y prestaciones sociales, incluyendo primas de seguro, (iv) indemnizaciones por cese y compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual, de permanencia o de otra naturaleza que se acuerden, así como (v) cualquier otro concepto que se prevea en la política de remuneraciones de los consejeros en cada momento vigente. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Las retribuciones que correspondan en virtud de tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros.

- 4. Además de lo indicado en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada*

al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan."

- Modificar el artículo 59 de los Estatutos, dejándolo redactado con arreglo al siguiente tenor:
 - "1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta general como punto separado del orden del día y para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. Podrá asimismo preverse que la política sea de aplicación desde la fecha misma de su aprobación por la junta y, como máximo, durante los tres ejercicios siguientes. En todo caso y a efectos de la duración de la política, se exceptúa el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 59 bis siguiente. Cualquier modificación o sustitución de la política durante su plazo de vigencia requerirá la previa aprobación de la junta general conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
 2. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 58 y deberá incluir necesariamente:
 - (i) el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos; y
 - (ii) la cuantía de la retribución fija anual por el desempeño de funciones ejecutivas y el resto de las previsiones establecidas en la Ley.
 3. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.
 4. Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente junta general ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.
 5. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo o por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento. Quedan a salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.
 6. La Sociedad podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones en los términos previstos en la Ley."
- Modificar el apartado 4 del artículo 59 bis de los Estatutos, sin variación de los restantes apartados de dicho precepto, quedando redactado el citado apartado 4 del artículo 59 bis en los siguientes términos:
 - "4. Cuando el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor hasta la siguiente junta general ordinaria. No será necesario aprobar nuevamente la política si ésta hubiese quedado aprobada en la misma junta general que haya rechazado consultivamente el informe anual sobre remuneraciones."

5ºI.- Incorporar, a continuación del artículo 64, un nuevo artículo 64 bis en los Estatutos, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 64 bis. Autorización previa para pago de dividendo en forma distinta de efectivo o instrumentos de fondos propios

Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en su caso con la autorización previa de la autoridad competente."

6ºA.- Modificar el epígrafe (v) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General, sin variación del resto de epígrafes y apartados del referido precepto, quedando redactado dicho epígrafe (v) en los siguientes términos:

"(v) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, según corresponda en cada caso de conformidad con la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo; y"

6ºB.- Modificar el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Junta General, sin variación del resto de apartados del referido precepto, quedando redactado dicho apartado 2 en los siguientes términos:

"2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Vocal que designe el Consejo de Administración, y actuará de Secretario el Secretario General de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario (o, en caso de que se hubieran nombrado varios, cualquiera de ellos), y a falta de éste, por el Vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los socios presentes en la reunión.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior."

6ºC.-

- Suprimir la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General.
- Incorporar, a continuación del artículo 15, un nuevo artículo 15 bis en el Reglamento de la Junta General, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 15 bis. Junta telemática

1. *Cuando así se disponga en el anuncio de convocatoria o en el anuncio complementario que en su caso proceda, junto a la asistencia física o presencial podrá admitirse también la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta (Junta híbrida). En tal caso corresponderá al Consejo de Administración regular para cada Junta general, con respeto a la Ley, los Estatutos y este Reglamento, todos los aspectos procedimentales necesarios para ello.*

La asistencia remota o telemática a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas básicas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) *El accionista (o su representante) que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista (o representante) en cuestión.*
- (ii) *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista (o su representante) que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente o representado. Cuando la conexión se efectúe una vez transcurrida la hora límite establecida no se considerará al accionista presente ni representado.*
- (iii) *Los derechos de intervención, información, propuesta y voto deberán ejercitarse a través de los medios de comunicación a distancia designados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.*

2. *El anuncio de convocatoria o, cuando así proceda, el anuncio complementario que en su caso haya de publicarse, también podrá establecer que la junta se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Corresponderá al Consejo de Administración regular para cada Junta general que haya de celebrarse de esa forma, con respeto a la Ley, los Estatutos y este Reglamento, todos los aspectos procedimentales necesarios para ello.*

En este caso, la Junta se sujetará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, así como a las reglas básicas indicadas en los párrafos (i) a (iii) del apartado 1 anterior, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

3. *Ya se trate de una Junta híbrida o exclusivamente telemática, las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo a la Junta a través de los medios de comunicación a distancia previstos en este artículo, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante el desarrollo de la reunión. Cuando no resulte posible hacerlo en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo que concurra alguna de las causas de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o este Reglamento. Las respuestas facilitadas por escrito se publicarán en la página web corporativa.*

Asimismo, en los términos dispuestos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

4. *Para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, el Consejo de Administración podrá establecer, adaptar y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, teniendo especialmente en cuenta el número de sus accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Asimismo, podrá adaptar las previsiones establecidas para casos de presencia física a los supuestos en los que los accionistas o sus representantes no se hallen físicamente presentes.*

Dichos medios, procedimientos y adaptaciones se publicarán en la página web de la Sociedad o en la correspondiente herramienta a través de la que se instrumente la asistencia remota o telemática a la Junta.

5. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota o telemática a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista."*

- Modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo indicado en el artículo 15 bis de este Reglamento para el caso de quienes asistan a la junta por vía telemática, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día."

6ºD.- Modificar el artículo 17 del Reglamento de la Junta General, dejándolo redactado en los siguientes términos:

"Artículo 17. Intervenciones

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
- podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
- podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
- podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*
- si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión."*

7ºA.-

- Derogación de autorización anterior
Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo Sexto II) de la junta general ordinaria de accionistas de 3 de abril de 2020.

- Nueva autorización
 - Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:
 - (i) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social:
 - en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años contado desde la fecha de celebración de esta junta;
 - en la cantidad máxima de 4.335.160.325,50 €;
 - mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima–;
 - con aportaciones dinerarias como contravalor de las nuevas acciones a emitir;
 - con la posibilidad de fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
 - (ii) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital;
 - (iii) excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta 867.032.065 € (10% del capital social actual del Banco); y
 - (iv) delegar (con facultad de sustitución cuando proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse.
- Cómputo de la autorización y obligaciones convertibles

Dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 4.335.160.325,50 € que autoriza este acuerdo se considerará incluido el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.
- Emisión de CoCos y límite máximo

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (10% del capital social actual del Banco) no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento (“Emisiones Contingentemente Convertibles” o “CoCos”) en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de lo previsto en el acuerdo Séptimo II) de los adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de 12 de abril de 2019 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les aplicará el límite general del 50% del capital social del Banco.

7ºB.-

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco en el valor nominal de 129.965.136,50 €, mediante la amortización de 259.930.273 acciones propias (la "Reducción del Primer Programa"), que han sido adquiridas a través del programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, que fue anunciado mediante las comunicaciones de información privilegiada de 28 de septiembre de 2021 y de 6 de octubre de 2021 y que finalizó el 25 de noviembre de 2021.

- Finalidad de la Reducción del Primer Programa

La finalidad de la Reducción del Primer Programa es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas.

- Plazo de ejecución y reservas con cargo a las que se realiza la Reducción del Primer Programa

Las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Primer Programa se amortizarán dentro del mes siguiente a lo que ocurra más tarde de entre la aprobación de este acuerdo por la junta general o la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. Por tanto, la Reducción del Primer Programa deberá ejecutarse dentro de ese plazo.

La Reducción del Primer Programa no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, el Banco será el titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción del Primer Programa se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y en el exceso, hasta completar el precio abonado para su adquisición, se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o, en caso de no obtención de la correspondiente autorización regulatoria, contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se dotará, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones o, en caso de que no se cuente con la correspondiente autorización regulatoria, contra otras cuentas de reservas libres, una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada Disposición Adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción del Primer Programa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Modificación del artículo 5 de los Estatutos

Queda modificado el artículo 5 de los Estatutos en lo relativo a la cifra de capital social y el número de acciones, que tendrá en adelante la siguiente redacción:

"Artículo 5. Capital social

1. El capital social es de 8.540.355.514,50 euros.

2. El capital social se halla representado por 17.080.711.029 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

3. *Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas."*

- Delegación de facultades y autorizaciones

La ejecución de la Reducción del Primer Programa queda condicionada a la obtención de las autorizaciones regulatorias previstas en la normativa aplicable.

Se delega en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Determinar todos aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste.
- (b) Adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (c) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción del Primer Programa.
- (d) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Primer Programa ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 3 de abril de 2020, se deja constancia de que las acciones aquí amortizadas quedan excluidas del cómputo correspondiente a la indicada autorización.

7ºC.-

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas que ha sido aprobado por el consejo en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022 y que, sujeto a la obtención de las pertinentes autorizaciones regulatorias, se prevé poner en marcha de conformidad con la normativa aplicable y al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 3 de abril de 2020 bajo el punto Quinto II) del orden del día (el "Segundo Programa" y la "Autorización de la Junta", respectivamente). El importe máximo del Segundo

Programa asciende a 865.000.000 € por lo que, considerando el precio mínimo de compra de cincuenta céntimos de euro con arreglo a la Autorización de la Junta (correspondiente al valor nominal por acción), el número máximo de acciones propias a adquirir sería de hasta 1.730.000.000 (el "NMAA"). En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el valor nominal agregado del número de acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que se adquieran a través del Segundo Programa, con el indicado máximo de 1.730.000.000 acciones (la "Reducción del Segundo Programa").

- Finalidad de la Reducción del Segundo Programa

La finalidad de la Reducción del Segundo Programa es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas.

- Procedimiento, plazo de ejecución y reservas con cargo a las que se realiza la Reducción del Segundo Programa

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo de la Autorización de la Junta y de conformidad con la normativa aplicable, tanto en materia de abuso de mercado como de mercado de valores, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Segundo Programa. Las acciones se adquirirán con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en la normativa aplicable.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Banco no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Segundo Programa (esto es, el NMAA), se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Segundo Programa.

Las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Segundo Programa se amortizarán dentro del mes siguiente a lo que ocurra más tarde de entre la aprobación de este acuerdo por la junta general, la terminación del Segundo Programa o la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. Por tanto, la Reducción del Segundo Programa deberá ejecutarse dentro de ese plazo.

La Reducción del Segundo Programa no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, el Banco será el titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción del Segundo Programa se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y en el exceso, hasta completar el precio abonado para su adquisición, se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o, en caso de no obtención de la correspondiente autorización regulatoria, contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se dotará, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones (o con cargo a otra reserva libre en caso de no obtención de la correspondiente autorización regulatoria), una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada Disposición Adicional, no se precisa para la ejecución de la

Reducción del Segundo Programa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Delegación de facultades y autorizaciones

La ejecución de la Reducción del Segundo Programa queda condicionada a la obtención de las autorizaciones regulatorias previstas en la normativa aplicable.

Se delega en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Proceder a la ejecución de la Reducción del Segundo Programa y declarar cerrada y ejecutada la Reducción del Segundo Programa acordada determinando la amortización de las acciones que se adquieran en el marco del Segundo Programa. Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (b) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción del Segundo Programa.
- (c) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital y al número de acciones.
- (d) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.
- (e) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción del Segundo Programa y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (f) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (g) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Segundo Programa ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de los establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 3 de abril de 2020, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a la indicada autorización.

7ºD.-

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco hasta un importe máximo de 867.032.065 €, equivalente al 10% del capital social del Banco a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, correspondiente a un máximo de 1.734.064.130 acciones de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo de la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 3 de abril de 2020, cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la junta general relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes (la "Reducción de Capital").

- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más temprano entre un año o la fecha de celebración de la próxima junta general ordinaria, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la reducción de capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el consejo de administración o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas juzguen más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley. No obstante lo anterior, si el consejo de administración (con expresas facultades de sustitución en la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no considerase conveniente la ejecución de la Reducción de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la junta general la posibilidad de revocarlo.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la junta para su ejecución, el consejo de administración o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera junta general que se celebre con posterioridad.

- Cifra definitiva

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el consejo de administración o, por delegación, por la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

- Finalidad de la Reducción de Capital

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará devolución de aportaciones a los accionistas.

- Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción de Capital se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones

amortizadas y en el exceso, hasta completar el precio que se haya abonado para su adquisición, se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que en el momento de la ejecución de la Reducción de Capital, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o con cargo a otra reserva libre en caso de no obtención de la correspondiente autorización regulatoria, una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada Disposición Adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción de Capital el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Delegación de facultades

Delegar en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, del Banco o alguna circunstancia con trascendencia social económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la junta general.
- (b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo. Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar. Acordar la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción de Capital.
- (d) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital y al número de acciones.
- (e) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.
- (f) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones

de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 3 de abril de 2020, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a la indicada autorización.

8ºA.- Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros del Banco para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general, que figura en las secciones 6.4 y 6.5 del capítulo "Gobierno corporativo" del informe de gestión consolidado incluido dentro del informe anual 2021 y que, en relación con los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos para el 2022 y en la medida en que configura un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas, también se somete a la junta bajo el punto 8º D.

8ºB.- Aprobar, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 58 de los Estatutos, la fijación de la cantidad fija anual de la retribución de los administradores en su condición de tales en 6.000.000 de euros, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes para el ejercicio 2022 y que permanecerá vigente en tanto la junta general de accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el consejo de administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

8ºC.- Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo en los términos que se indican a continuación:

- Número de personas afectadas: determinados miembros del Colectivo Identificado (696 a 31 de diciembre de 2021, tal y como se detalla en el Anexo de la recomendación pormenorizada elaborada por el consejo de administración), y hasta 50 beneficiarios adicionales, hasta un máximo de 746 personas en total.

Los beneficiarios de este acuerdo incluyen a los consejeros ejecutivos de Banco Santander y otros empleados del Banco u otras sociedades del Grupo que pertenecen al llamado "Colectivo Identificado", esto es, a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Banco o del Grupo, incluyendo altos directivos, empleados que asumen riesgos o que ejercen funciones de control, así como otros trabajadores que perciben una remuneración global que los incluye en el mismo baremo de remuneración que el de las anteriores categorías. No obstante, se hace constar que, con carácter general, se excluyen del ámbito de este acuerdo las categorías de personal que ejercen funciones de control. Los miembros del Colectivo Identificado se han seleccionado de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los criterios del Reglamento Delegado (UE) 2021/923 de la Comisión de 25 de marzo de 2021 por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva.

- **Atribución de facultades**

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 9º del orden del día y de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, el contenido de éste, así como de los contratos y demás documentación a utilizar o adaptar a tal efecto. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Determinar las modificaciones que proceda realizar en el conjunto de miembros del Colectivo Identificado beneficiarios del acuerdo, dentro del límite máximo establecido por la junta general, así como la composición e importe de los componentes fijos y variables de la remuneración total de dichas personas.
- (b) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante el Banco Central Europeo, el Banco de España o ante cualquier otro organismo público o privado.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (e) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo cualquier normativa o disposición o recomendación de organismo supervisor que impida su puesta en práctica en los términos acordados o exija la adaptación de éstos.
- (f) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración está autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las

conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

La Sociedad comunicará la adopción del presente acuerdo a todas las sociedades del Grupo en las que existan directivos o empleados que formen parte del Colectivo Identificado y que resulten beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de remuneraciones respecto de tales directivos y empleados y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, así como del cumplimiento de las obligaciones que les incumban a tal efecto.

8ºD.- Acordar, en cuanto a la inclusión entre sus beneficiarios de los consejeros ejecutivos y por tratarse de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas en su favor o que se halla vinculado al valor de las acciones, la aplicación del séptimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales, que ha sido aprobado por el consejo de administración:

- Objeto y beneficiarios

El séptimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales se aplicará en relación con la retribución variable o incentivo (en adelante, el "Incentivo") que apruebe el consejo de administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2022 de los consejeros ejecutivos de Banco Santander, la alta dirección y los *country heads* de los principales países en los que opera el Grupo, todos pertenecientes al denominado "Colectivo Identificado" o de "*Material Risk Takers*" (esto es, a categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad con arreglo al artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo).

Se somete a la aprobación de la junta la aplicación del séptimo ciclo exclusivamente en lo que se refiere a la retribución variable de los consejeros ejecutivos del Banco.

El propósito de este séptimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales en lo que se refiere a los consejeros ejecutivos del Banco es (a) diferir una parte del Incentivo durante un período de cinco años, sujeto a la no concurrencia de determinadas circunstancias, (b) vinculando, a su vez, parte de dicho importe al desempeño del Banco durante un periodo plurianual, (c) para su abono, en su caso, en efectivo, opciones sobre acciones y acciones Santander, y (d) pagando igualmente al inicio la otra parte de dicha retribución variable, en efectivo, opciones sobre acciones y acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que los consejeros ejecutivos puedan elegir que el abono de la parte a percibir en acciones se realice todo en opciones.

- Funcionamiento

El Incentivo de los consejeros ejecutivos correspondiente al ejercicio 2022 se abonará del siguiente modo:

- Un 40% del Incentivo se abonará, en su caso, en 2023, neto de impuestos, una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente (esa parte del importe total del Incentivo, el "Importe de Abono Inmediato"), un 50% en metálico, un 25% en opciones sobre acciones Santander y un 25% en acciones Santander, si bien los beneficiarios podrán elegir que el abono de la parte a percibir en acciones se realice todo en opciones (la "Fecha Inicial", entendiéndose por tal la fecha concreta en la que se abone el Porcentaje de Abono Inmediato).

- El pago del importe restante (el “Importe de Abono Diferido”) se diferirá durante un período de 5 años (el “Periodo de Diferimiento”) y se abonará por quintos, dentro de los treinta días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 (los “Aniversarios”), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.
- El importe de la parte diferida del Incentivo se dividirá en quintas partes (cada una, una “Anualidad”), lo que determinará el importe máximo a abonar, en su caso, en cada uno de los Aniversarios.
- Cada uno de los pagos que proceda realizar en los Aniversarios se abonará un 50% en efectivo y el otro 50% por mitades en opciones sobre acciones Santander y en acciones Santander (salvo que el consejero ejecutivo elija percibir la parte correspondiente a acciones íntegramente en opciones sobre acciones), una vez practicadas las retenciones o ingresos a cuenta que en cada momento correspondan.
- Los beneficiarios que reciban acciones Santander y opciones sobre acciones Santander en virtud de los apartados precedentes no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las mismas antes de su entrega. Tampoco podrán transmitir las acciones Santander, ni directa ni indirectamente, coberturas sobre las acciones y las opciones durante un año a contar desde que se haya producido su entrega. Si el beneficiario ejercitase las opciones recibidas antes del transcurso de un año desde su entrega, se aplicarán a las acciones o efectivo percibidos con ocasión de la liquidación de las opciones los periodos de retención que en cada caso correspondan.
- De acuerdo con la política de tenencia de acciones del Grupo, los consejeros ejecutivos de Banco Santander no podrán transmitir las acciones Santander que reciban en virtud de los apartados precedentes durante tres años a contar desde que se haya producido su entrega, salvo que el consejero mantenga un importe en acciones Santander equivalente a dos veces su remuneración fija anual.
- Con ocasión de cada abono del importe diferido en efectivo, y sujeto a los mismos requisitos, se podrá abonar al beneficiario en metálico un importe que compense el efecto de la inflación sobre el referido importe diferido en efectivo.

El devengo de todas las Anualidades queda condicionado, además de a la permanencia del consejero en el Grupo¹, a que no concurra durante el período anterior a cada una de las entregas ninguna de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de *malus* según lo recogido en la política de retribución del Grupo en su capítulo relativo a *malus* y *clawback*. Igualmente, los importes ya abonados del Incentivo estarán sujetos a su posible recuperación (*clawback*) por el Banco en los supuestos y durante el plazo previstos en dicha política, todo ello en los términos y condiciones que allí se prevén.

¹ Cuando la extinción de la relación con el Banco tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones, opciones sobre acciones y los importes en efectivo diferidos, así como, en su caso, los importes derivados del ajuste por inflación de los importes diferidos en efectivo, permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad o excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa del Grupo (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada, salvo cuando fuera necesario para cumplir normativa de carácter imperativo o la evitación de conflictos de interés cuando proceda. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones, opciones sobre acciones y en efectivo, ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

La aplicación de *malus* y *clawback* se activa en supuestos en los que concurra un deficiente desempeño financiero de la entidad en su conjunto o de una división o área concreta de ésta o de las exposiciones generadas por el personal, debiendo considerarse, al menos, los siguientes factores:

- Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por la entidad, o por una unidad de negocio o de control del riesgo.
- El incremento sufrido por la entidad o por una unidad de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.
- Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al personal responsable de aquellos. Asimismo, el incumplimiento de códigos de conducta internos de la entidad.
- Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas. Se considerarán especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos inadecuados y las responsabilidades de las personas u órganos que tomaron esas decisiones.

Adicionalmente, el devengo de las Anualidades tercera, cuarta y quinta (esas Anualidades, conjuntamente, la "Parte Diferida Sujeta a Objetivos") se condiciona al cumplimiento de determinados objetivos referidos al periodo 2022-2024 (los "Objetivos Plurianuales") y a las métricas y escalas de cumplimiento asociadas a tales Objetivos Plurianuales, que son las que se indican a continuación:

- A. Cumplimiento del objetivo de retorno sobre capital tangible ("RoTE", por sus siglas en inglés) del Banco en 2024. El coeficiente del RoTE correspondiente a este objetivo se obtendrá de la siguiente tabla:

RoTE en 2024	
(%)	Coeficiente RoTE
≥ 15%	1,5
≥ 12% pero < 15%	0 – 1,5 ^A
< 12%	0

A. Incremento lineal del Coeficiente RoTE en función del porcentaje concreto de RoTE en 2024, dentro de esta línea de la escala.

- B. Comportamiento relativo del RTA del Banco en el periodo 2022-2024 en relación con los RTA ponderados de un grupo de referencia de 9 entidades de crédito.

A estos efectos se entenderá por:

- "RTA", la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias del Banco y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares (tales como el programa *Santander Dividendo Elección*) percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea pagadero a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para el cálculo del RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2022 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de enero de 2025 (excluido) (para el cálculo del valor final).

- “Grupo de Referencia”, el conjunto de las siguientes 9 entidades financieras: BBVA, BNP Paribas, Citi, Credit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit.

Para esta métrica de RTA se establece la siguiente escala de cumplimiento:

Posición del RTA del Banco	Coefficiente RTA
Consecución del percentil 100	1,5
Entre los percentiles 75 y 100 (este no incluido)	1 – 1,5 ^A
Entre los percentiles 40 y 75 (este no incluido)	0,5 – 1 ^A
Inferior al percentil 40	0

A. Incremento proporcional del coeficiente RTA en función del número de posiciones que se ascienda en el ranking dentro de esta línea de la escala.

- C. Grado de avance de los compromisos de la agenda pública de banca responsable del Banco, medido mediante las siguientes métricas vinculadas a criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG):

- i. Objetivo de mujeres en cargos directivos de los segmentos corporativos Promontorio, Faro y Solaruco al cierre del ejercicio 2024:

% de mujeres en cargos directivos ^B	Coefficiente 1
≥ 30,5%	1,25
≥ 30% pero < 30,5%	1 – 1,25 ^A
≥ 28% pero < 30%	0 – 1 ^A
< 28%	0

A Incremento proporcional del coeficiente en función de su posición dentro de esta línea de la escala.

B Los puestos de alta dirección representan el 1% de la plantilla total.

- ii. Objetivo de personas empoderadas financieramente entre 2019 y 2024:

Personas empoderadas financieramente ^B (millones)	Coefficiente 2
≥ 14	1,25
≥ 13 pero < 14	1 – 1,25 ^A
≥ 9 pero < 13	0 – 1 ^A
< 9	0

A Incremento proporcional del coeficiente en función de su posición dentro de esta línea de la escala.

B Personas (sin acceso o con acceso restringido a los servicios bancarios o vulnerables financieramente) a las que se les da acceso a servicios financieros, financiación y educación financiera para que mejoren sus conocimiento y capacidad de resiliencia mediante la educación financiera. Este objetivo es más ambicioso que el compromiso público anunciado debido a la buena evolución de esta métrica. Además el objetivo de inclusión financiera se consigue siguiendo las políticas de riesgo del Grupo en cuanto a concesión de crédito, y manteniendo el comportamiento de la cartera. El objetivo público se mide con datos acumulados desde 2019.

iii. Objetivo de financiación verde entre 2019 y 2024:

Financiación verde ^B (miles de millones de euros)	Coefficiente 3
≥ 170	1,25
≥ 160 pero < 170	1 – 1,25 ^A
≥ 120 pero < 160	0 – 1 ^A
< 120	0

A. Incremento proporcional del coeficiente en función de su posición dentro de esta línea de la escala.

B. Incluye la contribución total de Santander a la financiación verde: financiación de proyectos, préstamos sindicados, bonos verdes, financiaciones de capital, asesoramiento, estructuración y otros productos para ayudar a nuestros clientes en la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono. Incluye el compromiso público y además el lanzamiento previsto de nuevos productos y financiaciones verdes en banca minorista. El objetivo público se mide con datos acumulados desde 2019.

iv. Establecimiento de objetivos de descarbonización por sectores en línea con el compromiso de la alianza bancaria de cero emisiones netas (*Net Zero Banking Alliance: NZBA*, por sus siglas en inglés):

Nº de sectores con objetivos de descarbonización ^B	Coefficiente 4
≥ 11	1,25
= 10	1
≥ 0 pero < 10	0 – 1 ^A

A. Incremento proporcional del coeficiente en función de su posición dentro de esta línea de la escala.

B. El Banco deberá establecer y publicar, antes de marzo de 2024, un objetivo intermedio para 2030 (o antes) medido en emisiones para las carteras vinculadas a sectores relevantes para el clima, entre los que destacan los siguientes 10 sectores que se recogen en el compromiso de NZBA: generación de energía eléctrica, carbón, petróleo y gas, transporte, hierro y acero, aluminio, cemento, hipotecas, sector inmobiliario y agricultura. La fijación de estos objetivos marcará la hoja de ruta del Banco en la consecución de su ambición de ser cero emisiones netas antes de 2050, mediante el alineamiento de las carteras del Banco relevantes para el clima con los objetivos del Acuerdo de París.

v. Objetivo de descarbonización para el sector de generación de energía eléctrica entre 2019 y 2024:

% de reducción intensidad de emisión en generación eléctrica ^B	Coefficiente 5
≥ 18,75%	1,25
≥ 15% pero < 18,75%	1 – 1,25 ^A
≥ 0% ^C pero < 15%	0 – 1 ^A

A. Incremento proporcional del coeficiente en función de su posición dentro de esta línea de la escala.

B. Las métricas que se recogen en la tabla miden la evolución del objetivo de descarbonización entre 2019 y 2024 y permitirán al Banco situarse en la senda necesaria para cumplir con los objetivos para 2025 y 2030 de reducción de intensidad de emisiones para la cartera de generación eléctrica. En este sentido, de acuerdo con el escenario "IEA – Net Zero emissions" y el objetivo fijado por el Banco para

2025, las emisiones de la cartera de generación eléctrica del Banco deberán haberse reducido en 2025 un 21,7% respecto de 2019 (desde 0,23 tCO₂e/MWh en 2019, a 0,18 tCO₂e/MWh en 2025).

C En caso de aumento de intensidad de emisiones, el cumplimiento también sería 0%.

Cada uno de los cinco compromisos de Banca responsable detallados bajo los apartados (i) a (v) anteriores ponderarán con el mismo peso, de modo que el grado de cumplimiento de este Objetivo Plurianual vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$C = (1/5 \times \text{Coeficiente 1} + 1/5 \times \text{Coeficiente 2} + 1/5 \times \text{Coeficiente 3} + 1/5 \times \text{Coeficiente 4} + 1/5 \times \text{Coeficiente 5})$$

Así, para determinar el importe anual de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos que, en su caso, corresponda abonar en los ejercicios 2026, 2027 y 2028 (cada uno de esos pagos, una "Anualidad Final"), y sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar de las cláusulas *malus*, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Anualidad Final} = \text{Imp.} \times (2/5 \times A + 2/5 \times B + 1/5 \times C)$$

donde:

- "Imp." se corresponde con un tercio de la Parte Diferida Sujeta a Objetivos.
 - "A" es el Coeficiente RoTE que resulte conforme a la escala y condiciones del apartado A anterior en función del cumplimiento del objetivo de retorno sobre capital tangible en 2024.
 - "B" es el Coeficiente RTA que resulte conforme a la escala del apartado B anterior en función del comportamiento del RTA del Banco en el periodo 2022-2024 respecto del Grupo de Referencia.
 - "C" es el coeficiente que resulte del sumatorio de coeficientes ponderados de cada uno de los cinco compromisos de banca responsable para 2024, según se ha indicado en el apartado C anterior.
 - Supuesto en todo caso que si "(2/5 x A + 2/5 x B + 1/5 x C)" arrojase una cifra superior a 1,25, se aplicará 1,25 como multiplicador.
- Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que, en su caso, se entregue a cada consejero ejecutivo, tanto para las de abono inmediato como a diferir, se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retención o ingreso a cuenta) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el consejo de administración se acuerde el Incentivo para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2022 (en adelante, la "Cotización 2023").

Se ha estimado que el importe máximo del Incentivo a entregar en acciones a los consejeros ejecutivos conforme al Incentivo asciende a 5,75 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "IMDACE"). El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este plan (el "Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "LACE") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LACE} = \frac{\text{IMDACE}}{\text{Cotización 2023}}$$

- Número máximo de opciones sobre acciones a entregar y normas aplicables

Cada opción tendrá una acción como activo subyacente y el precio de ejercicio de cada opción será igual a la

Cotización 2023. La liquidación de las opciones en el momento de ejercicio podrá instrumentarse mediante la entrega de acciones Santander en el momento del pago del precio de ejercicio o mediante liquidación de la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el correspondiente precio de mercado de la acción Santander en el momento de ejercicio.

El número final de opciones sobre acciones que, en su caso, se entregue a cada consejero ejecutivo, tanto para las de abono inmediato como a diferir, se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retención o ingreso a cuenta) que correspondan; (ii) la eventual decisión del consejero ejecutivo de optar por recibir en opciones sobre acciones la parte a abonar en acciones; y (iii) el valor razonable ("VR") calculado conforme a las normas contables generalmente aplicables (NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera) a los pagos basados en acciones en la fecha de concesión de las opciones, esto es la Fecha Inicial, que habrá de ser una fracción de la Cotización 2023.

Para determinar el número máximo de opciones sobre acciones a entregar (el "Límite de Opciones sobre Acciones de Incentivo para Consejeros Ejecutivos" o "LOAICE") se partirá del número máximo de acciones que se entregarían a cada consejero ejecutivo como consecuencia del ejercicio de opciones sobre acciones si la liquidación se instrumentase mediante la entrega de acciones Santander, que deberá calcularse teniendo en cuenta: (i) el VR y (ii) la Cotización 2023.

Teniendo en cuenta que el importe máximo del Incentivo a entregar en opciones sobre acciones a los consejeros ejecutivos asciende a 5,75 millones de euros –o, supuesto que los consejeros ejecutivos soliciten que la parte a abonar en acciones se les abone en opciones sobre acciones, a 11,5 millones de euros– (el "Importe Máximo Distribuible en Opciones sobre Acciones de Incentivo a Consejeros Ejecutivos" o "IMDOAICE"), el LOAICE vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (incluyendo retenciones e ingresos a cuenta) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LOAICE} = \frac{\text{IMDOAICE}}{\text{Cotización 2023} \times \text{VR}}$$

Las opciones sobre acciones podrán ejercitarse desde el momento en que cada una de ellas se entregue y hasta su vencimiento, que tendrá lugar transcurridos 10 años desde la Fecha Inicial, y durante determinados espacios de tiempo a lo largo del año, conforme se especifique en los correspondientes reglamentos del plan.

- Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar y las condiciones de ejercicio de las opciones sobre acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones y de opciones sobre acciones vinculadas al incentivo ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones o de opciones sobre acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- Atribución de facultades

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el punto 9º o en apartados anteriores y sin perjuicio de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones y de opciones sobre acciones que corresponda a cada uno de los consejeros ejecutivos, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y distribuciones a los accionistas mientras las acciones no sean entregadas a los consejeros ejecutivos y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuable en acciones u opciones a entregar a los consejeros ejecutivos, autorizar el diferimiento y abono en opciones o acciones, respectivamente, del exceso o, en caso de superarse ambos límites, autorizar el diferimiento y abono en efectivo del exceso.
- (vi) Definir si en el momento de ejercicio de la opción la liquidación habrá de hacerse en especie mediante la entrega de acciones o si habrá de hacerse liquidando diferencias y regular los mecanismos necesarios o convenientes para implementar dicho ejercicio, incluyendo el proceso de determinación del correspondiente precio de mercado. Establecer y desarrollar, en el supuesto de ejercicio de las opciones antes de transcurrido un año desde su entrega, las reglas aplicables al periodo de retención que corresponda instrumentar.
- (vii) Ampliar en su caso el periodo de diferimiento para adaptarse a la normativa aplicable vigente en cada momento o a los requerimientos de la autoridad competente, realizando los ajustes que sean necesarios para adaptar el Incentivo al nuevo plazo de diferimiento.
- (viii) Acordar, en su caso, la contratación de uno o varios terceros de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los Objetivos Plurianuales. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dichos terceros la obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que han de basarse los cálculos de RTA; la realización de los cálculos del RTA del Banco y de los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; la comparación del RTA del Banco con los RTAs de las entidades del Grupo de Referencia; y el asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en el Grupo de Referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas o sobre la modificación del Grupo de Referencia cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen (tales como operaciones inorgánicas u otras circunstancias extraordinarias).
- (ix) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones y de opciones sobre acciones

vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones o de opciones sobre acciones por la entrega de opciones o acciones, respectivamente, o cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones o de opciones sobre acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos, o cuando así venga exigido por razones regulatorias, tributarias operativas o de naturaleza contractual. Asimismo, podrá el consejo adaptar el plan indicado (incluyendo el ajuste o supresión de algunas métricas y escalas de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales, la inclusión de objetivos adicionales para la entrega de cualquier importe diferido del Incentivo o el incremento de la parte correspondiente al Importe de Abono Diferido o del Plazo de Diferimiento) a cualquier normativa imperativa o interpretación administrativa que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

- (x) Ajustar positiva o negativamente, a propuesta de la comisión de retribuciones, el grado de cumplimiento de los Objetivos Plurianuales cuando se hayan producido cambios regulatorios, operaciones inorgánicas, modificaciones sustanciales en la composición o dimensión del Grupo u otras circunstancias extraordinarias (tales como saneamientos, cambios legales, operaciones corporativas, programas de recompra de acciones o reestructuraciones) que afecten a la pertinencia de la métrica y escala de cumplimiento en cada caso fijadas y supongan un impacto ajeno al desempeño (*performance*) de los consejeros ejecutivos evaluados.
- (xi) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los consejeros ejecutivos de las acciones, opciones sobre acciones o importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los consejeros ejecutivos de las acciones, opciones sobre acciones o importes correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones y opciones sobre acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la comisión de retribuciones.
- (xii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Asimismo y en las materias de su competencia, el consejo de administración está facultado para desarrollar, modificar, variar o adaptar los términos y condiciones del séptimo ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Vinculada a Objetivos Plurianuales y de los restantes ciclos del indicado plan que permanezcan vigentes.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

8ºE.- Autorizar, en cuanto a la inclusión entre sus beneficiarios de consejeros ejecutivos y por tratarse de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas en su favor o que está referenciado al valor de las acciones, la entrega (inmediata o diferida) de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la normativa de *buy-outs* del Grupo aprobada por el consejo de administración del Banco, a propuesta de la comisión de retribuciones.

La referida normativa de *buy-outs* es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación del Banco (o de otras sociedades del Grupo), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta

flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las condiciones del *buy-out* toman en consideración las condiciones que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.

El número máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.

La autorización aquí concedida podrá utilizarse para asumir compromisos de entrega de acciones en relación con las contrataciones que se produzcan durante el ejercicio 2022 y durante el ejercicio 2023, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2023.

9º.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

(a) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo 9º.

(b) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. José Antonio Álvarez Álvarez, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas. Asimismo, se les faculta, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil."

CERTIFICO asimismo que en dicha junta general de accionistas se sometió a votación con carácter consultivo y bajo el punto 8ºF del orden del día el *informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*, aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Boadilla del Monte, a uno de abril de dos mil veintidós.

V.º B.º
Vicepresidente